

Cierre de ejercicio fiscal y de década

Por: L.C. Penélope Castro Valdez



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Juicio Profesional

- Se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.
- Debe ejercerse con un **criterio o ENFOQUE PRUDENCIAL**, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora.
- La información financiera debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial.



Para el pre llenado de tu declaración anual, el Servicio de Administración Tributaria cuenta con la siguiente información:

- Pagos provisionales y entero de retenciones con fecha de corte:
06/12/2019
- CFDI's de nómina con fecha de corte: 30/11/2019

ACEPTAR

ISR personas morales

INSTRUCCIONES

RESUMEN

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Ingresos **3**

Deducciones autorizadas

Determinación

Pago

Datos adicionales

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Ingresos nominales 

7,368,897

DETALLAR

Anticipos de clientes de ejercicios anteriores

(-)

*Ajuste anual por inflación

(+)

CAPTURAR

Ingresos no manifestados anteriormente

(+)

*¿Obtuviste ingresos en el extranjero? 

Selecciona

Total de ingresos acumulables

(=)

7,368,897

Art. 101 LFT

- Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.
- En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
- Los recibos impresos deberán contener firma autógrafa del trabajador para su validez; los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en caso de ser validado se estará a lo dispuesto en la fracción I del artículo 836-D de esta Ley.

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7.

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

FechaPago

Es la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

| Concepto | Fecha |
|-----------|------------|
| FechaPago | 2016-04-15 |

La fecha que se deberá considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

| Forma de pago | Descripción |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Efectivo | Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador. |
| Cheque | Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador. |
| Transferencia electrónica de fondos | Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador. |

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

FechaInicialPago

Es la fecha inicial del período de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.
Para el caso de nóminas, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir la del día en que se realice el pago al trabajador.
Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

FechaFinalPago

Es la fecha final del período de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.
Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.

| Concepto | Fecha |
|-------------------|-------------------|
| FechaInicialPago. | 2016-04-01 |

| Concepto | Fecha |
|----------------|-------------------|
| FechaFinalPago | 2016-04-15 |

NumDiasPagados

Es el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 5,490 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.
Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago puede señalarse "1".

22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE. De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

| UUID |
|--------------------------------------|
| C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311 |

¿Cuándo utilizar la clave “101” del catálogo de Deducciones?

De acuerdo con la revisión hecha directamente con la gente del SAT, al realizar el cálculo anual del ejercicio, la deducción con el impuesto a cargo del trabajador debe tener la Clave “002 ISR”. La nueva Clave “101” es para el caso de tener que retener ISR de un Ejercicio “X” durante el siguiente Ejercicio “Y”. Por ejemplo, si a un empleado se le debe retener ISR correspondiente al Ejercicio 2018 durante el Ejercicio 2019, se debe asignar la Clave “101” al ISR del 2018, y mantener la Clave “002” al ISR del 2019, que sería el Ejercicio en curso. Es decir, la Clave “101” ayuda a distinguir los impuestos de los dos Ejercicios de tal manera que la autoridad no acumule ambos ISR como si fueran de un mismo Ejercicio.

Subsidio al empleo

- El 26 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la tabla de subsidio opcional, que no obstante que es opcional, es en beneficio de los trabajadores.
- Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el ISR que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.
- Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.

| TABLA SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL | | |
|--------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Límite Inferior | Límite Superior | Subsidio para el empleo |
| 0.01 | 1,768.96 | 407.02 |
| 1,768.97 | 2,653.38 | 406.83 |
| 2,653.39 | 3,472.84 | 406.62 |
| 3,472.85 | 3,537.87 | 392.77 |
| 3,537.88 | 4,446.15 | 382.46 |
| 4,446.16 | 4,717.18 | 354.23 |
| 4,717.19 | 5,335.42 | 324.87 |
| 5,335.43 | 6,224.67 | 294.63 |
| 6,224.68 | 7,113.90 | 253.54 |
| 7,113.91 | 7,382.33 | 217.61 |
| 7,382.34 | En adelante | 0.00 |

Cálculo mensual correspondiente

| | Concepto | Cálculo |
|-----|----------------------|---------------|
| | Ingreso acumulable | 7,399.90 |
| (-) | Límite inferior | 4,910.19 |
| | | 2,489.71 |
| (*) | % Excedente | 10.88% |
| | | 270.88 |
| (+) | Cuota Fija | 288.33 |
| (=) | ISR Directo | 559.21 |
| (-) | Subsidio causado | 0.00 |
| (=) | ISR a retener | 559.21 |

Criterio Sugerido: Ajuste del Subsidio para el empleo causado cuando se entregó en efectivo y no correspondía.

| Cve SAT | Tipo Concepto | Concepto | Quin 1 | Ultima Quincena Ajuste | Resumen |
|---------------------|---------------|----------------------------|-----------------|------------------------|-----------------|
| | | Dias Trabajados | 15.00 | 15.00 | |
| | | Salario Diario | 166.66 | 166.66 | |
| | | Ingreso Ordinario | 2,499.90 | 2,499.90 | |
| Varías | Percepción | Ingreso ExtraOrdinario | | 2,400.10 | |
| Varías | Percepción | Ingreso Gravado Acumulable | 2,499.90 | 4,900.00 | 7,399.90 |
| | | ISR Directo | 150.66 | 559.21 | 559.21 |
| NA | Nodo | Sub Causado | 160.30 | 0.00 | 0.00 |
| 002 | Deducción | ISR a Retener | 0.00 | 559.21 | 559.21 |
| 002 | Otros Pagos | Sub a Entregar | 9.64 | 0.00 | 0.00 |
| 107 | Deducción | Ajuste al Subsidio Causado | | 160.30 | |
| 007 | Otros Pagos | ISR Ajustado por Subsidio | | 150.66 | |
| Ingreso Neto | | | 2,509.54 | 4,331.15 | 6,840.69 |

6,840.69

SI coinciden

Resumen

| | | |
|-----------------------|----------------------------|---------------|
| 002 Deducción | ISR a retener | 559.21 |
| 107 Deducción | Ajuste al Subsidio Causado | 160.30 |
| 007 Otros Pagos | ISR ajustado por Subsidio | 150.66 |
| 002 Otros Pagos | Subsidio a entregar | 9.64 |
| Total Retenido | | 559.21 |

Nodos condicionales para resúmenes totales

TotalPercepciones

Atributo condicional para representar la suma de las percepciones.

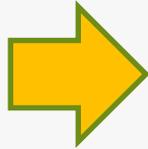


Es la suma de todas las percepciones pagadas al trabajador, (Suma del campo TotalSueldos más TotalSeparacionIndemnización más TotalJubilaciónPensiónRetiro).

En el comprobante se pueden registrar percepciones y/u otros pagos. En el caso de que solo se registraran “otros pagos”, este campo no debe existir dado que no hay datos de percepciones.

TotalDeducciones

Atributo condicional para representar la suma de las deducciones aplicables.



Es la suma de todas las deducciones (descuentos) aplicables al trabajador, incluyendo el Total Impuestos Retenidos (ISR), (Estos es la suma de “TotalOtrasDeducciones” más “TotalImpuestosRetenidos” de las deducciones).

En el comprobante pueden existir o no deducciones, en el caso de que no existan deducciones, este campo también debe existir.

TotalOtrosPagos

Atributo condicional para representar la suma de otros pagos.



Es la suma de los importes de la sección de “otros pagos” realizados al trabajador como son:

- El reintegro de ISR pagado en exceso (siempre que no haya sido enterado al SAT).
- Subsidio para el empleo (efectivamente entregado al trabajador).
- Viáticos (entregados al trabajador).
- Aplicación de saldo a favor por compensación anual.
- Otros.

Los citados pagos se registrarán como datos informativos y no se suman a las percepciones obtenidas por el trabajador, ya que debe tratarse de pagos que no sean ingresos acumulables para este.

En caso de no existir información en la sección de OtrosPagos este campo no debe existir.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina Regla 2.7.5.3

Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Regla 2.7.5.4

- Para los efectos de los artículos (...). Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.
- **En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.**
- Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Regla 2.7.5.1

(...) Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, deberán incorporar al mismo el complemento de nómina, por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual deberá incorporar tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.



Art. 43 RISR

Para efectos del artículo 27, fracción III, en relación con el artículo 94 de la Ley del ISR y 29, primer párrafo del CFF, **las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagadas en efectivo, podrán ser deducibles,** siempre que además de cumplir con todos los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina.



| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O |
|---|-------------------------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|---------------|
| 1 | Descripción | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | ANUAL | Ajuste |
| 2 | Ingreso acumulable | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 6500 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 3000 | 39500 | |
| 3 | ISR calculado | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 496.35 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 169.77 | 2261.31 | |
| 4 | Subsidio para el empleo | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 253.54 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 406.62 | 4726.36 | -2465.05 |
| 5 | Cantidad entregada | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -236.85 | | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -236.85 | -2605.35 | |
| 6 | RET ISR | | | | | 242.81 | | | | | | | | 242.81 | Saldo a Favor |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------------|---------|-------|---------|---------|----------|
| (=) Ingreso Gravado | 300,000 | | | | |
| ISR a cargo, Art. 152 (anual) | 70,000 | 4,000 | | | |
| (-) SUBEM Tabla | 10,000 | 5,000 | | | |
| (=) ISR neto a cargo Anual | 60,000 | 0 | 25,000 | 18,000 | 103,000 |
| (-) ISR retenido y enterado en el ejercicio | 50,000 | 800 | 33,000 | 23,000 | 106,800 |
| (=) ISR neto a Cargo Anual | 10,000 | 0 | 0 | 0 | 10,000 |
| (=) ISR neto a Favor Anual | | 800 | 8,000 | 5,000 | (13,800) |
| (+ o -) ISR a favor tomado, para pagar ISR a cargo. | 10,000 | (800) | (8,000) | (1,200) | 0 |
| (=) Remanente a Cargo | 0 | | | | |
| (=) Remanente a Favor | | 0 | 0 | 3,800 | 3,800 |

Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2020

2.7.5.7. Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión, corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el 28 de febrero de 2021 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2020 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2020 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39

FechaPago

Es la fecha en que efectivamente el empleador realizó el pago (erogación) de la nómina al trabajador.

Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

Ejemplo:

| Concepto | Fecha |
|-----------|-------------------|
| FechaPago | 2016-04-15 |

La fecha que se deberá considerar conforme a la forma en que se realice el pago al trabajador es la siguiente:

| Forma de pago | Descripción |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Efectivo | Es la fecha en que el empleador realizó el pago (erogación) en efectivo al trabajador. |
| Cheque | Es la fecha de emisión del cheque que se genera para el pago por el empleador al trabajador. |
| Transferencia electrónica de fondos | Es la fecha en que el empleador ordenó a la institución de crédito realizar la transacción del pago a la tarjeta bancaria del trabajador. |

Fundamento Legal: Artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

FechaInicialPago

Es la fecha inicial del período de pago, debe de ser menor o igual a la FechaFinalPago.
Para el caso de nóminas, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago la misma, es decir la del día en que se realice el pago al trabajador.
Se debe señalar el año a cuatro posiciones, un guión, el mes a dos posiciones, un guión y el día a dos posiciones.

FechaFinalPago

Es la fecha final del período de pago, debe ser mayor o igual a la FechaInicialPago.
Para el caso de nóminas extraordinarias como aquella en que se paga la PTU, el aguinaldo, indemnización o pagos como resultado de la ejecución de un laudo, se podrá señalar como FechaInicialPago y FechaFinalPago, la misma fecha, es decir del día en que se realice el pago al trabajador.

| Concepto | Fecha |
|-------------------|-------------------|
| FechaInicialPago. | 2016-04-01 |

| Concepto | Fecha |
|----------------|-------------------|
| FechaFinalPago | 2016-04-15 |

NumDiasPagados

Es el número de días y/o la fracción de días pagados al trabajador. El valor debe ser mayor que cero, se pueden registrar hasta 5,490 días y no se incluyen los ceros a la izquierda.
Para el caso de los días pagados en los supuestos en dónde no se cuente con la posibilidad de incluir el detalle de los días que ampara el pago puede señalarse "1".

22/2020/CTN/CS-SASEN (Aprobado 7ma. Sesión Ordinaria 27/08/2020) CFDI. EL QUE SE LLEVE A CABO SU CANCELACIÓN Y SUSTITUCIÓN NO AFECTA LA DEDUCIBILIDAD O EL ACREDITAMIENTO QUE SE SUSTENTE EN ELLOS, EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE ORIGINALMENTE SE EXPIDIERON, SIEMPRE QUE DICHA SUSTITUCIÓN CUMPLA CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LAS REGLAS DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE.

De conformidad con las reglas 2.7.1.38. y 2.7.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2020, cuando se cancele un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) pero la operación subsista, ya sea con o sin aceptación del receptor, se podrá emitir un nuevo CFDI el cual deberá relacionarse con el ya cancelado y señalar que aquél lo sustituye, ello de acuerdo con la guía de llenado que señala el Anexo 20, contenido “IV. Generalidades” de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2017, cuya aplicación se prorroga mediante el artículo tercero transitorio de la RMF 2020. En este sentido, PRODECON considera que cuando los contribuyentes emiten CFDI y éstos son cancelados por error o inconsistencias en los mismos, tienen derecho a corregir dicha situación sustituyéndolos, sin que la cancelación de los primeros, pueda afectar la deducibilidad para el impuesto sobre la renta (ISR) y el acreditamiento del impuesto al valor agregado (IVA) en el ejercicio en que originalmente se expidieron, es decir, los efectos fiscales que en su momento el comprobante fiscal generó, se mantienen si se emite un CFDI en sustitución, ello siempre y cuando dicha sustitución se realice cumpliendo con los requisitos establecidos en las reglas antes citadas.

CFDI relacionados

Tipo relacion: 04 Sustitución de los CFDI previos

| UUID |
|--------------------------------------|
| C32681CA-4365-4953-BC49-15382EFCC311 |

Nodo Compensación de saldos a favor

SaldoAFavor

Se debe registrar el saldo a favor determinado por el patrón al trabajador en el ejercicio al que corresponde el comprobante o del ejercicio inmediato anterior⁴, debe ser mayor o igual que el valor del campo RemanenteSalFav.

Es la diferencia que resulte a favor del contribuyente derivado del cálculo del impuesto anual –ajuste anual- realizado por el empleador, siempre que el trabajador preste sus servicios a un mismo patrón y no esté obligado a presentar declaración anual.

Ejemplo:

SaldoAFavor= 600.00

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Año

Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo "RemanenteSalFav".

El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el periodo de pago sea diciembre.⁵

Nota: Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

RemanenteSalFav

Se debe registrar el remanente del saldo a favor del trabajador.

En el caso de haber resultado saldo a favor del trabajador en el ejercicio anterior, se reportará el mismo aquí, una vez restado el monto que en su caso se haya aplicado de haber existido saldo a cargo en el ejercicio al que corresponde este comprobante.

Este campo sólo podrá utilizarse en comprobantes generados a partir del año 2017.

Ejemplo:

RemanenteSalFav=215.00

Fundamento Legal: Artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 179 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 54 RISR Retenciones pagadas

Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.

Visor Comprobante de Nómina

Por disposición oficial, el retenedor tiene la obligación de entregarle comprobantes fiscales (CFDI) a sus trabajadores por el pago de los sueldos, salarios y asimilados en los que especifique los ingresos, deducciones, así como las retenciones de impuesto que aplique y otros conceptos de descuento.

En esta aplicación se puede visualizar los comprobantes de nómina que hayan expedido a los trabajadores y son utilizados para precargar la información en la declaración del ejercicio de los mismos.

Aceptar

🏠 Consulta

Visor Comprobante de Nómina

Seleccione la opción deseada:

- Consultar información global
- Consultar información de un trabajador

Ejercicio:

2019 ▼

Consultar

Sueldos, Salarios y Asimilados

Datos del retenedor (comprobantes del pago de nómina)

| | Importe | Núm de trabajadores | | | | |
|--------------------|----------------|---------------------|--------------|-------------|----|-----------------------------|
| Total de Nómina | \$4,015,616.23 | 14 | | | | |
| Sueldos y salarios | \$4,015,616.23 | \$587,373.13 | \$522,337.00 | \$65,036.13 | 16 | Ver detalle |

Cerrar

| Concepto | Salarios | Indemnización | Total sueldos | Total pagado por nómina |
|------------------------------|----------------|---------------|----------------|-------------------------|
| Total pagado | \$4,013,058.73 | \$2,557.50 | \$4,015,616.23 | \$4,015,616.23 |
| Total exento pagado | \$303,520.46 | \$0.00 | \$303,520.46 | \$303,520.46 |
| Total del subsidio causado | \$3,226.58 | | | \$3,226.58 |
| Total del subsidio entregado | \$99.05 | | | \$99.05 |
| Número de Trabajadores | | | 16 | 14 |
| Total del ISR retenido | | | \$587,373.13 | \$587,373.13 |
| Total del ISR enterado | | | \$522,337.00 | |
| Diferencia | | | \$65,036.13 | |

Detalle anual

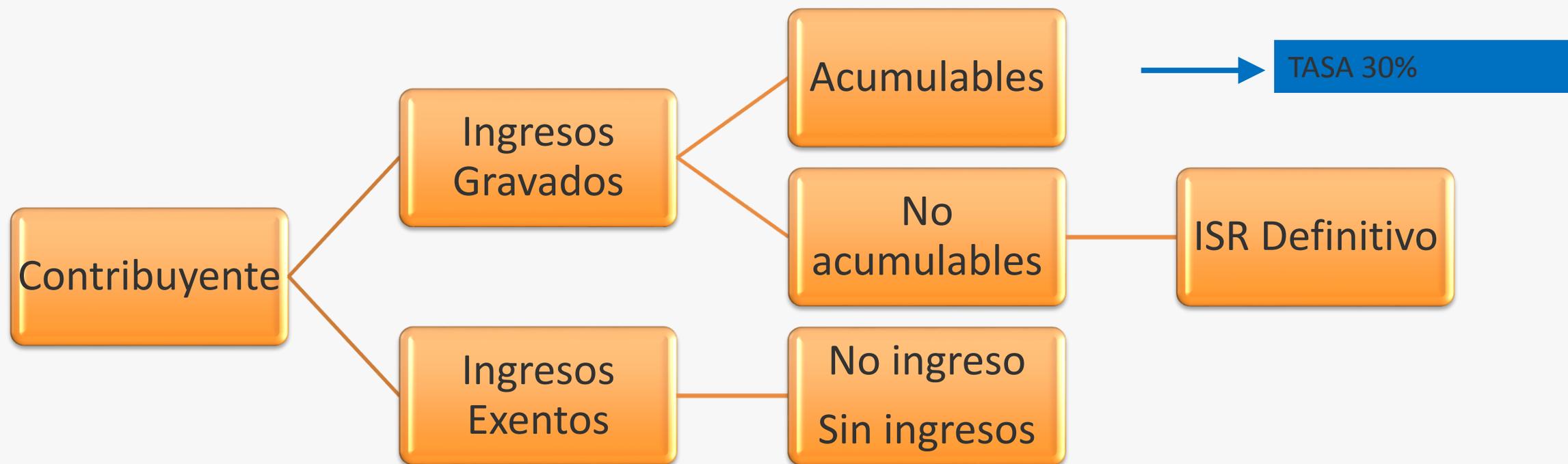


Regresar

Art. 53 RISR CFDI's a destiempo

Para efectos del artículo 27, fracción XVIII, párrafo primero de la Ley, tratándose de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales, cuyo comprobante fiscal se expida con posterioridad a la fecha en la que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante fiscal respectivo sea posterior y siempre que se cuente con el mismo a más tardar el día en el que el contribuyente deba presentar su declaración del ejercicio en el que se efectúe la deducción.

Clasificación de los ingresos



Artículo 17 LISR Momento de acumulación

- I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:
 - a) Se expida el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
 - b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
 - c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.
- Tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles (...) **se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada.**
- IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XV del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 18 LISR

- I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales
- II. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. Para estos efectos, el ingreso se considera obtenido al término del contrato y en el monto que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por las autoridades fiscales.
- IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito, así como la ganancia realizada que derive de la fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista.**

- V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- VI. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
- VII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.
- VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, **salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.**
- IX. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 44 de esta Ley.
- XI. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, **cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.**

Formato 86-A

Seleccione si se trata de:

Préstamo:

Prestamo

Aportación para futuros aumentos de capital:

Sin selección

Prestamo

Aumentos de capital:

Sin selección

 **Documentos Electrónicos Múltiples** 

SÓLO PODRA CAPTURAR HASTA 5 REGISTROS DE ESTA OPCION

Apellido paterno, materno y nombre(s)

AVILA RAMIREZ NIEVES REBECA

Denominación o razón social

Domicilio del tercero declarado

MANUEL LAURENT 23 COL. POLANCO MEXICO D.F.

DATOS DEL PRÉSTAMO

Importe en moneda nacional del préstamo

600000

Importe en moneda extranjera del préstamo

- Cuando el contribuyente incumpla con la obligación de informar a la autoridad fiscal las operaciones señaladas, los recursos correspondientes se considerarán ingresos acumulables.



RENTA. EL ARTÍCULO 107, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO ABROGADA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

De los antecedentes legislativos del artículo citado, se advierte que la hipótesis normativa consistente en que se considerarán ingresos omitidos los préstamos y los donativos que no se declaren o se informen a las autoridades fiscales, surgió de la necesidad de controlar ciertas conductas de los contribuyentes, como la simulación de préstamos y otras operaciones con el único fin de evitar el pago del impuesto, y para inhibir esas conductas evasoras, se estableció la obligación de informar respecto de los “préstamos” obtenidos, en el caso de personas físicas, a más tardar en la declaración del ejercicio de que se trate, pues de omitirse dicho informe, las cantidades obtenidas deben considerarse como ingresos acumulables. **Lo anterior atiende a que si un contribuyente afirma haber recibido cantidades por concepto de “préstamos”, pero no lo informó en el momento oportuno, sino hasta que fue descubierto por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, ello es revelador de que percibió ingresos, objeto del impuesto, que pretendió no declarar.** La presunción en estudio obedece a criterios de razonabilidad, es decir, no se estableció arbitrariamente, sino que se atendió a la naturaleza del acto para otorgar una consecuencia, lo que resulta incluso justificable, sobre todo si se parte del hecho de que la determinación presuntiva de contribuciones tiene lugar cuando **el sujeto obligado del tributo transgrede el principio de buena fe**; sin que dicho artículo provoque que se graven “los préstamos”, que por definición serían cantidades que no pertenecen al contribuyente y que, por tanto, está obligado a restituirlas, sino que se graven las cantidades percibidas en el ejercicio que, por la omisión de informar que se trataba de “préstamos”, se presumen ingresos acumulables, pues con ello, se busca evitar la existencia de conductas evasoras como la de omitir declarar ingresos para disminuir la base gravable del impuesto, ocultando las cantidades reales que perciba el contribuyente en el ejercicio, por tanto, el artículo 107, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta abrogada, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMERA

SALA

Amparo directo en revisión 3722/2014. Arturo Mateos Bay. 4 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Alejandro Castañón Ramírez. Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Chrome Archivo Editar Ver Historial Marcadores Otros usuarios Ventana Ayuda 100% jue 21 ene 19:47:07

Blog Control 2000 - Actualida x

www.control2000.com.mx/blog/

¿ Se entenderán como Actividades Vulnerables a las operaciones de tesorería centralizada y/o préstamos otorgados entre compañías del mismo Grupo Empresarial?

El inciso a) de la fracción I del artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley, establece que las operaciones de préstamo, crédito o mutuo celebrados entre empresas que forman parte de un mismo Grupo Empresarial, son Actividades Vulnerables pero están exentas de presentar los Avisos a que se refiere la fracción IV del artículo 17 de la misma Ley, ya que únicamente tendrán que presentar un Informe mensual en el que señalen que las operaciones realizadas están exentas de presentar Avisos conforme al 27 Bis de las Reglas.

Por lo anterior, el otorgamiento de créditos, préstamos o mutuos, entre empresas del mismo Grupo Empresarial se entenderán como Actividades Vulnerables, sujetas a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, salvo a presentar Avisos siempre y cuando el importe total de la operación haya sido ministrado por conducto de Instituciones del Sistema Financiero y las empresas integren un Grupo Empresarial en términos de la fracción X del artículo 3 de las Reglas.

(ACTUALIZADO: 18/01/2021)

DIPLOMADO NIF'S Digitales

CURSO Formatos de la Ley Antilavado

Buscar ...

ENTRADAS RECIENTES

- Nuevo criterio del portal anti lavado
- Catálogo de trámites del SAT
- Esquema simplificado para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del IMSS
- Donatarias autorizadas
- Mini sitio para aplicar el estímulo en la frontera sur

Cierre contable



Requisito principal de las deducciones

Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos.

En este último caso el tope es el 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior.

- Art. 27 LISR



Art. 27 LISR

- **Requisitos de comprobantes**
- **III.** Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.
- Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Obtener el comprobante Art. 27 LISR Fracc. XVIII

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.



CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.- El artículo 31, fracciones I, III y IV, de la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. **Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las erogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos**, toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, **es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios**. Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros respectivos, que si bien en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **también incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad** en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez

- 55) En relación a los servicios facturados, se solicita indique cuántas personas fueron asignadas para realizar el trabajo y qué actividad realizó cada una de ellas, debiendo proporcionar la relación de las personas asignadas indicando el nombre completo, enlistando por cada una de ellas las actividades que le fueron asignadas para realizar el trabajo.
- 56) Para el caso de que la prestación de servicios se haya realizado en su domicilio, se solicita indique cómo controló el acceso a sus instalaciones de las personas que fueron asignadas para realizar los trabajos, y el tiempo que estuvieron laborando en sus instalaciones; aportando la documentación que soporte su dicho.
- 57) Indique cómo solicitaba los servicios especificando el medio por el cual fue solicitado, aportando la documentación que soporte su dicho en donde se deja constancia que se cumplieron todos y cada uno de los lineamientos y requisitos solicitados.
- 58) Indique cómo realizaba la confirmación con el prestador del servicio del importe de los servicios del período del cálculo para la emisión de la factura, qué documento le entregaba el prestador que le servía de base para la confirmación de los importes facturados, aportando la documentación que soporte su dicho.
- 59) ¿Cómo fue que conoció al contribuyente que le prestó el servicio, de qué forma lo contactó? Al respecto deberá indicar si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, recomendación de algún cliente o proveedor,

Operaciones básicas de compras

- Planeación de compras
- Fichas técnicas
- Estudio de Mercados
- Control de precios
- Seguimiento post-compra
- Calificación de proveedores
- Calidad y oportunidad
- Solicitud de cotizaciones



Expediente comercial para clientes y/o proveedores

Escritura constitutiva, Poderes, Identificación Representante Legal

Constancia Inscripción RFC

Comprobante de domicilio

Opinión Positiva del Cumplimiento SAT e IMSS

Anexo Declaración Anual Depreciaciones

Comprobantes fiscales

Forma de Pago

Comunicación comercial

Contratos, acuerdos, convenios



Art. 49 Código de Comercio

- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Es posible que surjan diversos problemas con el cierre contable a partir de errores en los registros de los movimientos. Entre los más comunes se encuentran las anotaciones con valores equivocados, las anotaciones en cuentas erróneas (anotar gastos como ingresos o viceversa) y las operaciones no documentadas (como una compra sin factura).



| | | | | | |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------|------------------------|------|
| <input type="checkbox"/> |     | 24276808-4C72-4AE2-9C73-44A49D6DFD3B | CAVP741010J55 | PENELOPE CASTRO VALDEZ | FIN1 |
| <input type="checkbox"/> |     | E4FC991B-34C6-41EA-AA84-1FADC8210A48 | CAVP741010J55 | PENELOPE CASTRO VALDEZ | CON |

[Descargar Seleccionados](#)
[Descargar Metadata](#)
[Exportar Resultados a PDF](#)
[Cancelar Seleccionados](#)

Recuperar descargas de CFDI

En esta consulta se podrán recuperar solicitudes de descargas de CFDI y metadata de los últimos 3 días.

| Descargar Paquete | Folio de Descarga | RFC Contribuyente | Tipo Descarga | Cantidad de Documentos |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------|------------------------|
|  | 0F676FD5-CDBD-486E-B371-A551C5D2D7AB | CAVP741010J55 | Metadata | 16 |
|  | E8B6DF3C-48F9-4BD3-A63D-4E1CF166DBEE | CAVP741010J55 | Metadata | 13 |

Excel Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana Ayuda XML DETALLE 2014.xls

Buscar en la hoja

Inicio Diseño Tablas Gráficos SmartArt Fórmulas Datos Revisar

Editar Fuente Alineación Número Formato Celdas Temas

Rellenar Arial 10 Pegar Borrar Ajustar texto General % 000

Normal Correcto Incorrecto Neutral

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K |
|----|--------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------|----------|-----------|---------|---------|-------|--------------|---|---------------------------------------------------------|
| 29 | 7255547-D35C-4126-967B-C47E086A024B | ALU830902ST5 | ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V | 14/07/14 | 389.16 | Ingreso | Vigente | 64.05 | | | |
| 30 | 8038AC89-9467-4DFF-A23A-05182FEAB3D0 | GAZ951213KZ9 | GRUPO AZCA S.A DE C.V | 15/07/14 | 300.00 | Ingreso | Vigente | 64.11 | | | |
| 31 | 783C5F30-6BBF-4D22-BACB-EC750ED54CD6 | GAZ951213KZ9 | GRUPO AZCA S.A DE C.V | 15/07/14 | 250.00 | Ingreso | Vigente | 64.1 | | | |
| 32 | 820B23BC-E0C8-46AD-94A2-DC9B2B2EF32D | RICI820913EH6 | ISAAC EMMANUEL RIVERA CARDENAS | 17/07/14 | 208.80 | Ingreso | Vigente | 65.05 | | | |
| 33 | 4260C290-E8CB-450F-9178-F7DB87B70411 | ALU830902ST5 | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V. | 17/07/14 | 88.36 | Ingreso | Vigente | 64.12 | | | |
| 34 | A9A21DD7-F235-477B-96FA-2FC9799F954D | IFI17207053I4 | INDUSTRIAS PLASTICAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. | 17/07/14 | 6,089.12 | Ingreso | Vigente | 38 | | | |
| 35 | 411A5560-35B7-4569-B41B-E823CEBDB4CC | NWM9709244W4 | Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. | 17/07/14 | 239.00 | Ingreso | Vigente | 64.13 | | | |
| 36 | 173D6FA8-E65E-4F0F-BB4D-6B2CAF9D5C8B | TME840315KT6 | TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V. | 18/07/14 | 2,256.00 | Ingreso | Vigente | 66.09 | PROVISIONADO | | |
| 37 | 88F6474E-83AC-4CE0-BFF7-530C025392DE | DGR910513F45 | Distribuidora Graficolor S.A. de C.V. | 18/07/14 | 773.14 | Ingreso | Vigente | 64.14 | | | |
| 38 | B88F78BC-E010-E441-BCAF-162DACA00843 | CAVV781230MF5 | VERÓNICA CASTRO VALDEZ | 21/07/14 | 6,530.33 | Ingreso | Vigente | 66.1 | PROVISIONADO | | |
| 39 | D6CD370E-3587-48E3-A7B6-9F5B23E24C0C | IAM920812NI8 | IMPORTADORA ALEGRIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. | 21/07/14 | 306.90 | Ingreso | Vigente | 65.06 | | | |
| 40 | 22ED789F-EE90-49E2-8C2E-73D848F4EE02 | BNM840515VB1 | BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. | 22/07/14 | 1,556.98 | Ingreso | Vigente | 43 | | | |
| 41 | 9487A5D6-1407-4430-AF75-06A8954FDBC6 | FDE9310013X7 | FAST DESING S.A. DE C.V. | 22/07/14 | 112.75 | Ingreso | Vigente | 65.07 | | | |
| 42 | C9EE04E8-45FE-4B94-8274-4D528DF6871A | MAVR640421A90 | ROCIO MARTINEZ VITELA | 22/07/14 | 2,088.00 | Ingreso | Vigente | 49 | | | |
| 43 | EC2CB144-1440-417C-BBC7-880713F9D1AE | MULX401113FF5 | ALICIA MUSI LETAYF | 22/07/14 | 80.00 | Ingreso | Vigente | | | | |
| 44 | C383F9FE-ED7E-46EE-A06F-7C1216D9A185 | GAZ951213KZ9 | GRUPO AZCA S.A DE C.V | 22/07/14 | 430.00 | Ingreso | Vigente | 64.15 | | | |
| 45 | D148A8AD-4D12-E441-8C90-266F1F6DCBA0 | CAMA5811114Z3 | ALEJANDRO CAMARGO MONROY | 23/07/14 | 8,361.47 | Ingreso | Vigente | 46 | | | |
| 46 | 9CFBF1C2-EABA-4E89-B5FA-C2779166D56D | APS080728RT5 | ADT Private Security Services de México S.A. de C.V. | 23/07/14 | 734.86 | Ingreso | Vigente | 66.08 | PROVISIONADO | | |
| 47 | 23BB44DD-F311-4342-B923-D7AE9D3D2743 | ALU830902ST5 | ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V | 23/07/14 | 18,499.00 | Ingreso | Vigente | 64.18 | | | |
| 48 | 51319CC9-D057-4761-A265-9C01A83AA97A | ALU830902ST5 | ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V | 23/07/14 | 347.74 | Ingreso | Vigente | 64.06 | | | |
| 49 | ET780ADB-88AA-45B3-86FE-A543BC8000C9 | CCO8805291N4 | CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. | 23/07/14 | 18.50 | Ingreso | Vigente | | | | |
| 50 | BB03A2C2-2D04-4F67-82B0-5EB93C8335CD | NWM9709244W4 | Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. | 24/07/14 | 1,273.13 | Ingreso | Vigente | 64.16 | | | |
| 51 | 75083899-C98E-4070-A807-E8BE51E8305A | ALU830902ST5 | ABASTECEDORA LUMEN, S.A DE C.V. | 28/07/14 | 1,214.85 | Ingreso | Vigente | 64.08 | | | |
| 52 | 599993F7-BA33-4FF9-8FC7-386D2AC5DFB5 | MPR110513SC5 | LA MADELEINE PRODUCTS S.A. DE C.V. | 28/07/14 | 3,298.80 | Ingreso | Vigente | 66.03 | PROVISIONADO | | |
| 53 | 074399C0-C9B0-4A2C-A7C8-ABAD8ACE85FB | MPR110513SC5 | LA MADELEINE PRODUCTS S.A. DE C.V. | 28/07/14 | 382.80 | Ingreso | Vigente | 66.04 | PROVISIONADO | | |
| 54 | 707DC26C-67A3-48BC-8D57-393AB1E6186 | CFE370814QI0 | Comision Federal de Electricidad | 28/07/14 | 7,927.00 | Ingreso | Vigente | 66.11 | PROVISIONADO | | |
| 55 | C8E7F065-A320-40DB-9247-907FF483C19A | ROCJ690928NZ4 | JORGE EDUARDO ROJAS COBIAN | 29/07/14 | 100.00 | Ingreso | Vigente | 65.08 | | | |
| 56 | F8349C0F-15C8-495F-922A-D8A4F8DEF74D | CAMA5811114Z3 | ALEJANDRO CAMARGO MONROY | 29/07/14 | 1,898.94 | Ingreso | Vigente | 55 | | | |
| 57 | 51880B38-C7AE-43B2-AE6D-9AAAD0C806C3 | CAMA5811114Z3 | ALEJANDRO CAMARGO MONROY | 29/07/14 | 5,145.52 | Ingreso | Vigente | 58 | | | |
| 58 | 907C4BA1-9E1C-4FDE-95CC-8842D6C57A7 | GOBO491213RU8 | OTILIO GOMEZ BALTAZAR | 29/07/14 | 2,784.00 | Ingreso | Vigente | | | | ***dice Ely que está cancelada y se solicitó refacturar |
| 59 | 5345263C-2DA7-4423-9628-CF2D3C9FFFCA | GOC9303301F4 | GRUPO OCTANO S.A. DE C.V. | 29/07/14 | 520.00 | Ingreso | Vigente | 64.07 | | | |
| 60 | 827F35E6-BA0E-44D5-8464-BB767FDCF2AC | PDC041207MGA | PROVEEDORA DE DERIVADOS DEL CACAO S.A. DE C.V. | 30/07/14 | 50,294.28 | Ingreso | Vigente | 66.01 | PROVISIONADO | | |
| 61 | C1DFDCEA-1582-4F98-8A23-D02A1FC2162C | NWM9709244W4 | Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. | 30/07/14 | 108.50 | Ingreso | Vigente | 64.17 | | | |
| 62 | A4693630-480D-49A1-AB89-35E62CEEC73 | NWM9709244W4 | Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. | 30/07/14 | 190.10 | Ingreso | Vigente | 65.1 | | | |
| 63 | 065744C5-64D3-4B2F-AB95-4584C80687E8 | IAM920812NI8 | IMPORTADORA ALEGRIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. | 30/07/14 | 122.00 | Ingreso | Vigente | 65.11 | | | |
| 64 | 70AC7840-5AA0-42CF-BE6B-8A96A02D333F | CAMA5811114Z3 | ALEJANDRO CAMARGO MONROY | 31/07/14 | 2,205.22 | Ingreso | Vigente | 60 | | | |
| 65 | 79CA1CD3-D6F0-4CBB-B1AF-C495DD04321A | SAHS104297H3 | SILVIA SANCHEZ HERNANDEZ | 31/07/14 | 3,521.76 | Ingreso | Vigente | 66.07 | PROVISIONADO | | |
| 66 | CFE79DB8-2DC4-4E06-823A-90E813170D33 | NWM9709244W4 | Nueva Wal Mart de México, S. de R. L. de C.V. | 31/07/14 | 498.00 | Ingreso | Vigente | 65.09 | | | |

ROJOKOKOA ventas 06 ROJOKOKOA compras 06 ROJOKOKOA ventas 07 ROJOKOKOA compras 07 ROJOKOKOA nominas 07

Vista normal Listo Suma=0

Art. 31 RISR Tratamiento para devoluciones y descuentos

Tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción, los contribuyentes podrán:

I. Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, de los ingresos acumulados en el ejercicio en el que se efectúen, en lugar de hacerlo en el ejercicio en el que se acumuló el ingreso del cual derivan, y

II. Restar el total de las devoluciones, descuentos o bonificaciones referidas a sus adquisiciones, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan. La opción prevista en esta fracción, sólo se podrá ejercer cuando:

a) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad determinado que se esté utilizando para calcular los pagos provisionales del ejercicio en que se efectúe la devolución, el descuento o bonificación, o

b) El monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen, de aplicarse en el ejercicio en que se realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de la pérdida fiscal determinada.

En el caso de descuentos o bonificaciones que se otorguen al contribuyente por pronto pago o por alcanzar volúmenes de compra previamente fijados por el proveedor, se podrá ejercer la opción, no obstante que no se realicen los supuestos previstos en los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo.

Confirmación de saldos

Se circulará (envío de cartas de confirmación) a los clientes solicitando que confirmen el saldo de sus operaciones con la empresa a la fecha de cierre del ejercicio económico. Generalmente se pide confirmación sólo de los clientes cuyo volumen de operaciones durante el ejercicio ha superado un importe previamente determinado. Por ejemplo: puede decidirse que dicho importe sea el equivalente al 1% de las ventas totales (impuestos indirectos excluidos)

54/ISR Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales con actividades empresariales que deseen deducir pérdidas por créditos incobrables.

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse en el Portal del SAT, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el 15 de febrero de cada año.

Requisitos:

Archivo electrónico con:

Manifiesto por deducciones de pérdidas por créditos incobrables.

Art. 27 Fracc. XV LISR

Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

PRESCRIPCION:

El las disposiciones jurídicas, tenemos que, la prescripción se da en la siguiente forma:

| CUENTA INCOBRABLE | PRESCRIPCION | FUNDAMENTO |
|--------------------------|---------------------|--------------------------|
| Por ventas al menudeo | 1 año | Art 1043 Código Comercio |
| Por ventas al mayoreo | 10 años | Art 1047 Código Comercio |

| | | |
|-----------------|---------|---------------------|
| Letra de cambio | 3 años | Art 165 LGTOC |
| Pagaré | 3 años | Art 174 LGTOC |
| Cheque | 6 meses | Art 191 y 192 LGTOC |

Notoria imposibilidad práctica de cobro

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de treinta mil unidades de inversión (\$178,083) cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción será aplicable cuando el deudor del crédito de que se trate sea contribuyente que realiza actividades empresariales y el acreedor informe por escrito al deudor de que se trate, que efectuará la deducción del crédito incobrable, a fin de que el deudor acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de esta Ley.

b) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a treinta mil unidades de inversión cuando el acreedor haya demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además se cumpla con lo previsto en el párrafo final del inciso anterior.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Recepción de pagos

Nuevo

| Fecha de pago | Forma de pago | Moneda | Tipo de cambio | Monto | Número |
|---------------------|----------------------|-------------------|----------------|----------|--------|
| 2018-05-02T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 14000.00 | |
| 2018-06-13T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 12311.08 | |
| 2018-06-29T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 15000.00 | |
| 2018-09-12T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 6735.24 | |
| 2018-12-09T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 9151.68 | |
| 2018-10-19T00:00:00 | 02 Cheque Nominativo | MXN Peso Mexicano | | 12583.56 | |

Acciones



| | | | |
|-------------------------|------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| RFC emisor: | CAVP741010J55 | Folio fiscal: | 62333E7E-6BA8-4B85-A8BE-74EB3F0E90F5 |
| Nombre emisor: | PENELOPE CASTRO VALDEZ | No. de serie del CSD: | 00001000000407475237 |
| Folio: | 008 | Serie: | CO |
| RFC receptor: | | Código postal, fecha y hora de emisión: | 54080 2018-11-14 20:52:51 |
| Nombre receptor: | | Efecto de comprobante: | Pago |
| Uso CFDI: | Por definir | Régimen fiscal: | Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales |

Conceptos

| Clave del producto y/o servicio | No. identificación | Cantidad | Clave de unidad | Unidad | Valor unitario | Importe | Descuento | No. de pedimento | No. de cuenta predial |
|---------------------------------|--------------------|----------|-----------------|--------|----------------|---------|-----------|------------------|-----------------------|
| 84111506 | | 1 | ACT | | 0 | 0 | | | |
| Descripción | Pago | | | | | | | | |

| | | | |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------|
| Moneda: | Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda | Subtotal | \$ 0.00 |
| | | Total | \$ 0.00 |

Información del pago

| | | | |
|-----------------------|-------------------|------------------------|---------------------|
| Forma de pago: | Cheque Nominativo | Fecha de pago: | 2018-05-02 00:00:00 |
| | | Moneda de pago: | Peso Mexicano |
| | | Monto: | 14000.00 |

Documento relacionado

| | | | |
|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------|
| Id documento: | B0BA0CBE-399F-49FA-AEC4-166AC05438E1 | Moneda del documento relacionado: | Peso Mexicano |
| Folio: | 788 | Método de pago del documento relacionado: | Pago en parcialidades o diferido |
| Serie: | RH | Importe de saldo anterior: | 26311.08 |
| Número parcialidad: | 1 | Importe pagado: | 14000 |
| | | Importe de saldo insoluto: | 12311.08 |

Conceptos

| Clave del producto y/o servicio | No. identificación | Cantidad | Clave de unidad | Unidad | Valor unitario | Importe | Descuento | No. de pedimento | No. de cuenta predial |
|---------------------------------|--------------------|----------|-----------------|--------|----------------|---------|-----------|------------------|-----------------------|
| 84111508 | | 1 | ACT | | 0 | 0 | | | |
| Descripción | Pago | | | | | | | | |

Moneda: Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda

Subtotal \$ 0.00
Total \$ 0.00

Información del pago

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-05-02 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 14000.00

Documento relacionado

Id documento: B0BA0CBE-309F-40FA-AEC4-186AC05438E1 Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 788 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 26311.08
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 14000
Importe de saldo insóluto: 12311.08

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-06-13 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 12311.08

Documento relacionado

Id documento: B0BA0CBE-309F-40FA-AEC4-186AC05438E1 Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 788 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 12311.08
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 12311.08
Importe de saldo insóluto: 0

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-06-29 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 15000.00

Documento relacionado

Id documento: 005CDB60-580F-417D-8824-4A684BCB96BF Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 801 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 21735.24
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 15000
Importe de saldo insóluto: 6735.24

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-08-12 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 2

RFC emisor: CAVP741010J55 Folio fiscal: 62333E7E-8BA8-4B85-ABE-74EB3F0E90F5

Monto: 6735.24

Documento relacionado

Id documento: 005CDB60-580F-417D-8824-4A684BCB96BF Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 801 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 6735.24
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 6735.24
Importe de saldo insóluto: 0

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-12-09 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 9151.68

Documento relacionado

Id documento: E84BFEB7-2DCD-4E3F-8EFE-803B002FD48 Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 810 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 9151.68
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 9151.68
Importe de saldo insóluto: 0

Forma de pago: Cheque Nominativo

Fecha de pago: 2018-10-19 00:00:00
Moneda de pago: Peso Mexicano
Monto: 12583.56

Documento relacionado

Id documento: 5A4DEE8A-2621-429F-A29C-13E480FFA268 Moneda del documento relacionado: Peso Mexicano
Folio: 820 Método de pago del documento relacionado: Pago en parcialidades o diferido
Serie: RH Importe de saldo anterior: 12583.56
Número parcialidad: 1 Importe pagado: 12583.56
Importe de saldo insóluto: 0

Sello digital del CFDI:
c0HbyBocwCmYURQMcLzCpZnTVlg876eC6eDE93u8Lzpr1NSkV6BYMPTUdLURp0D6IESEQwQWkNBY4FLy69ksoC7JoCocwNly4WDEp8dIVenEDP0xUjg5PvCibawT
XFLN0T6QwCeL8GduBvmAQQEgP8RyJAK0ep8Iv6ZaERv36eIM0mwy7U7yL4pEqZLRHROD4Qumt03BUFW6RQpQkvg3Qd5DKU5DgIVV0AAKPR2P5wXzpq8D
J48PQJqjPOYy6HLJgmxco3FAYKUL10GMvD6ONep1N4RyW12w==

Sello digital del SAT:
MY+sV5e2oXKT3qjIm8WDtc3JdYV4QCaWY9emY4UM7eUEGABH9j1Rz2VM5L5L1ngQV3LV1u02MYLNgKUA44eAnB3DkYO+QVGP+M.D68QFanchqz9+TKUQhY1hy02ED
J.Lohj0MPhUMUL+VUBNoG8Ic0p8PAZgRyC6F7v0b0kzV90qfV8pLU07IhzQ8e+RSpDrD65mX7NaveQgC98FvXYTye6Gicd1BwX3TDOkbbkchqplv+Qu8oFsdwXTC0N854
A08V8AGAPUm580G8I2V0omLDr09j1ePupAR7e56QZLPWZA==

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
[1.1]62333E7E-8BA8-4B85-ABE-74EB3F0E90F52018-11-14T22:06:00[SAT970701NN3]c0HbyBocwCmYURQMcLzCpZnTVlg876eC6eDE93u8Lzpr1NSkV6BYMPTUdLURp0D6IESEQwQWkNBY4FLy69ksoC7JoCocwNly4WDEp8dIVenEDP0xUjg5PvCibawT
XFLN0T6QwCeL8GduBvmAQQEgP8RyJAK0ep8Iv6ZaERv36eIM0mwy7U7yL4pEqZLRHROD4Qumt03BUFW6RQpQkvg3Qd5DKU5DgIVV0AAKPR2P5wXzpq8D
J48PQJqjPOYy6HLJgmxco3FAYKUL10GMvD6ONep1N4RyW12w==[0000100000403250740]

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3 Fecha y hora de certificación: 2018-11-14 22:06:00

No. de serie del certificado SAT: 0000100000403250740



FACTURA ELECTRÓNICA

Consulta CFDI ▾

Generación de CFDI

| | | | | | |
|---------------------|--------------|-------------|---------|---------------------------|---------|
| 2018-11-14T22:06:00 | SAT970701NN3 | \$0.00 | Pago | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-16T17:13:46 | MAS980812UK1 | \$859.36 | Nómina | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T11:19:33 | MAS980812UK1 | \$859.36 | Nómina | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T17:09:11 | SAT970701NN3 | \$15,993.64 | Ingreso | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T17:13:06 | SAT970701NN3 | \$14,299.50 | Ingreso | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T17:21:26 | SAT970701NN3 | \$12,583.56 | Ingreso | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T17:26:58 | SAT970701NN3 | \$4,766.50 | Ingreso | Cancelable sin aceptación | Vigente |
| 2018-11-26T17:33:54 | SAT970701NN3 | \$18,875.34 | Ingreso | Cancelable sin aceptación | Vigente |

Regla 3.3.1.3

Para los efectos del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, se considera que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero, por lo que están exceptuados aquellos casos en los cuales el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones



Regla 2.7.1.13 Pago por cuenta de terceros

I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:

a) El tercero deberá solicitar CFDI con la clave del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave del RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26., de esta Resolución.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.

c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.

d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- a)** El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- b)** El tercero deberá identificar en cuenta contable independiente, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- c)** El tercero deberá solicitar CFDI con la clave de RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave de RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.16.

- d)** En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
- e)** Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado , **salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.**

- En caso de que transcurra el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal.
- Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que éste puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.
- Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán de incorporar el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros”, con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remantes reintegrados efectivamente al contribuyente.
- La emisión del CFDI con el complemento “Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros” no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

Art. 18 LISR

VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.



19 FEBRERO, 2018 POR PENÉLOPE CASTRO

Pago por cuenta de tercero a través de un mandato

VALOR AGREGADO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE CONSIDERARSE COMO EFECTIVAMENTE PAGADO, EL EROGADO POR EL CONSUMIDOR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y RECIBIDO POR UN TERCERO EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR, AUTORIZADO MEDIANTE CONTRATO DE MANDATO.

De la interpretación sistemática de los artículos 1o.-B, primer y último párrafos, 5o., fracción III, y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deriva que el impuesto trasladado se considera efectivamente pagado, entre otros supuestos, en el momento en que

CONTRATA CURSOS EN LÍNEA

DIPLOMADO
NIF'S Digitales



CURSO
Formatos de la
Ley Antilavado

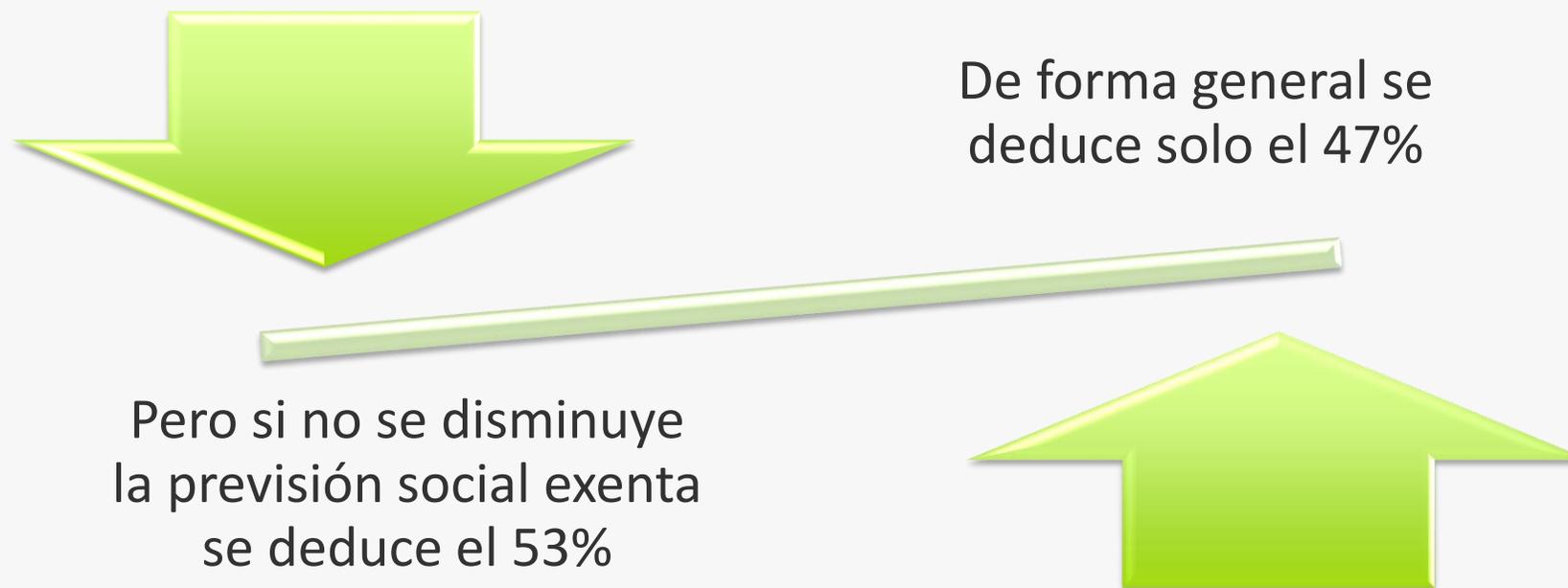


Buscar ...

Regla 3.3.1.39

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la Ley del ISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores.
- II. Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que a su vez son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de éstos últimos, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- III. Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.



**DECLARACION DE ISR
DE ENERO A DICIEMBRE**

| NUM. D.T. | NOMBRE | | | CURP | | IMSS | | BSE IMP. EST. | ISR ADICIONAL* | ISR COMPENS. |
|--------------|---------------------------------|------------|--------------|----------------------|--------------|-----------------|------------|---------------|----------------|--------------|
| | PERC. GRAV. | PERC.EXEN. | TOTAL PERC. | ISR | SUBS. EMPLEO | ISR RETENIDO | SUBS. NETO | | | |
| 000018 | ROSA ISELA ROSAS MORALES | | | ROMR-761123-MDFSRS02 | | 39-92-76-6748-3 | | | | |
| 29.00 | 8,438.74 | 1,296.26 | 9,735.00 | 690.74 | 0.00 | 690.74 | 0.00 | 9,735.00 | 0.00 | 0.00 |
| 000019 | HECTOR IVAN RIVERA SALAZAR | | | RISH-910612-HPLVLC04 | | 96-09-91-3483-3 | | | | |
| 267.40 | 66,931.65 | 7,046.23 | 73,977.88 | 5,312.85 | 660.14 | 5,002.37 | 71.49 | 73,977.88 | 47.99 | 0.00 |
| 000020 | KAREN GUTIERREZ RAMIREZ | | | GURK-930122-MDFTMR04 | | 42-11-93-2212-3 | | | | |
| 138.80 | 29,711.38 | 6,571.40 | 36,282.78 | 2,178.29 | 1,345.08 | 991.03 | 35.22 | 36,282.78 | 0.00 | 0.00 |
| 000021 | CARINA AIDEE PEREZ MANZANO | | | PEMC-860928-MDFRNR08 | | 05-16-86-5280-7 | | | | |
| 37.80 | 8,572.04 | 1,281.69 | 9,853.73 | 555.94 | 701.25 | 215.98 | 256.89 | 9,853.73 | 0.00 | 0.00 |
| 000022 | BENEDICTO CLAUDIO NUÑEZ NARVAEZ | | | NUNB-730508-HDFXRN04 | | 45-90-73-9292-7 | | | | |
| 31.80 | 10,545.03 | 975.26 | 11,520.29 | 804.70 | 406.62 | 757.56 | 359.48 | 11,520.29 | 0.00 | 0.00 |
| | 3,622,675.68 | 385,259.35 | 4,007,935.03 | 592,101.15 | 3,935.06 | 589,394.34 | 723.08 | 3,951,051.27 | 26,483.20 | 0.00 |



Sólo es deducible el 53%

* El ISR compensado es un dato informativo
debido a que ya esta considerado como ISR retenido

| | |
|---------------------|------------|
| IMPUESTO S/ NOMINAS | 118,531.54 |
| I.S.R. | 592,101.15 |
| SUBSIDIO AL EMPLEO | 3,935.06 |
| I.S.R. RETENIDO : | 589,394.34 |
| SUBSIDIO NETO | 723.08 |
| I.S.R. ADICIONAL | 26,483.20 |
| * I.S.R. COMPENSADO | 0.00 |

Pensando en que no disminuyeron las prestaciones

| | | | | | | |
|------------------------------------------|--------------|--------------|--|--|---------------|------------|
| UTILIDAD | | -\$ 94,554 | | | | |
| INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | \$ - | | | Sueldos | |
| Ajuste anual acumulable | | | | | Exentos | 385,259.35 |
| DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | \$ 7,737,577 | | | | 0.47 |
| Costo de ventas | \$ 7,298,811 | | | | No deducibles | 181,071.89 |
| Depreciación Contable | \$ 89,882 | | | | | |
| Gastos que no reúnen requisitos fiscales | \$ 110,928 | | | | SI DEDUCE | 204,187.46 |
| Otros gastos | \$ 237,956 | | | | | |
| DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | \$ 7,407,856 | | | | |
| Ajuste anual deducible | \$ 19,193 | | | | | |
| COSTO DE LO VENDIDO FISCAL | \$ 7,298,811 | | | | | |
| Mano de obra | | | | | | |
| Maquilas | | | | | | |
| Gastos indirectos | | | | | | |
| Deducción de Inversiones | \$ 89,852 | | | | | |
| Otras deducciones | | | | | | |
| INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | \$ - | | | | |
| Otros ingresos contables no fiscales | | | | | | |
| UTILIDAD FISCAL | | \$ 235,167 | | | | |

Ajuste anual por inflación

- 1.- Se determinará el saldo promedio anual de las deudas y créditos. El saldo promedio será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio, sin incluir los intereses que se devenguen en el mes.
- 2.- El saldo promedio anual de los créditos y las deudas se multiplicará por el factor de ajuste anual obteniéndose así el ajuste anual por inflación.

3.- El factor de ajuste anual se determina de la siguiente manera:

$$\frac{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE}}{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR}} = \text{COCIENTE}$$

$$\text{COCIENTE} - 1 = \text{FACTOR DE AJUSTE ANUAL}$$

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Saldo
promedio
anual deudas



Saldo
promedio
anual créditos

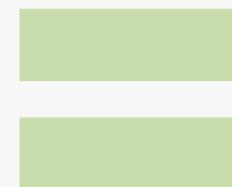


Ajuste por
inflación
ACUMULABLE

Saldo
promedio
anual
créditos



Saldo
promedio
anual
deudas



Ajuste por
inflación
DEDUCIBLE

| | CRÉDITOS | DEUDAS | |
|----------------------|--------------|-------------|------------|
| Saldos promedio | 521,196.48 | -154,373.01 | |
| | 591,534.36 | -141,722.64 | |
| | 657,354.20 | -135,670.61 | |
| | 442,088.88 | -145,320.00 | |
| | 850,065.20 | -141,396.78 | |
| | 882,350.72 | -32,908.88 | |
| | 881,009.25 | -43,981.53 | |
| | 1,136,016.13 | -40,489.40 | |
| | 504,656.88 | -31,501.02 | |
| | 560,121.15 | -34,204.11 | |
| | 554,945.13 | -44,351.77 | |
| | 1,023,351.35 | -804,715.26 | |
| | \$ 717,057 | -\$ 145,886 | \$ 571,171 |
| Factor | 0.03360274 | 0.03360274 | 0.03360274 |
| Ajuste por inflación | 24,095.10 | - 4,902.18 | |
| | | 19,192.92 | |

Pérdidas Fiscales

- Cabe señalar que la pérdida fiscal obtenida se incrementará con la PTU pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- Con respecto a las pérdidas fiscales conviene señalar lo siguiente:
- La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Primera Actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal}}$$

Segunda actualización

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

- Cuando la persona moral no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.
- El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal que las sufre y no podrá ser transmitido a otra persona.
- (Art. 57, LISR)

*¿Tienes pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por aplicar?

Selecciona

Sí
No

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

(-)

CAPTURAR

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

INSTRUCCIONES



Límite de pérdidas a aplicar

348,685

AGREGAR

Año en que se generó la pérdida

Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

Eliminar

Deberás capturar al menos un registro dando clic en el botón "Agregar".

CERRAR

Límite de pérdidas a aplicar

348,685

*Año en que se generó la pérdida

Selecciona



Pérdidas pendientes de aplicar

Pérdida fiscal actualizada

Por aplicar en este ejercicio

Remanente

0

GUARDAR

CANCELAR

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

INSTRUCCIONES

Límite de pérdidas a aplicar

348,685

AGREGAR

| Año en que se generó la pérdida | Pérdidas pendientes de aplicar | Pérdida fiscal actualizada | Por aplicar en este ejercicio | Remanente | Eliminar |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 2016 | 175,635 | 175,635 | 175,635 | 0 |  |
| 2017 | 114,926 | 114,926 | 114,926 | 0 |  |
| Total | 290,561 | 290,561 | 290,561 | 0 | |

CERRAR

| | | | | | | | | | |
|------------------------------------------|--------|---------------|----------|----------|--------|--------------|--------|--------------|--------------|
| Lote para Actualizar Equipos | ago-14 | \$ 10,640.00 | 118.9010 | 113.4380 | 1.0482 | \$11,152.41 | 30.00% | \$ 3,345.72 | |
| MBP 133/24GHZ/8GB/256GB FLASHSPA | ago-14 | \$ 21,550.86 | 118.9010 | 113.4380 | 1.0482 | \$22,588.72 | 30.00% | \$ 6,776.61 | |
| Monitor LV 1911 18.5" LED 3-3-3 | ago-14 | \$ 2,500.00 | 118.9010 | 113.4380 | 1.0482 | \$2,620.40 | 30.00% | \$ 786.12 | |
| Monitor HP V221 2.5-In US | ago-14 | \$ 1,895.00 | 118.9010 | 113.4380 | 1.0482 | \$1,986.26 | 30.00% | \$ 595.88 | |
| Videoprojector Epson Power W11 | sep-14 | \$ 3,447.41 | 118.9010 | 113.9390 | 1.0435 | \$3,597.54 | 30.00% | \$ 1,079.26 | |
| Computadora AMD-FXV6300 8 GB | oct-14 | \$ 7,796.00 | 118.9010 | 114.5690 | 1.0378 | \$8,090.78 | 30.00% | \$ 2,427.23 | |
| Monitor 23" HP IPS | feb-15 | \$ 2,490.00 | 118.9010 | 116.1740 | 1.0235 | \$2,548.45 | 30.00% | \$ 764.53 | |
| Sistema de 3 Cámaras IP HD 3 Megapixeles | abr-15 | \$ 15,557.48 | 118.9010 | 116.3450 | 1.0220 | \$15,899.26 | 30.00% | \$ 4,769.78 | |
| Monitor 23" HP IPS | may-15 | \$ 2,826.72 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$2,903.32 | 30.00% | \$ 871.00 | |
| Fuentes 800Watts Monster | may-15 | \$ 635.00 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$652.21 | 30.00% | \$ 195.66 | |
| 8Core Fx8320 3.5 AM3 16 MB | may-15 | \$ 2,100.00 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$2,156.91 | 30.00% | \$ 647.07 | |
| DDR3 8 Bus1600 Hyperx Kingston | may-15 | \$ 1,500.00 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$1,540.65 | 30.00% | \$ 462.19 | |
| HP LaserJet Pro P1102W Printer | may-15 | \$ 1,265.00 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$1,299.28 | 30.00% | \$ 389.78 | |
| 6Core Fx6300 3.5 AM3 14 MB | may-15 | \$ 2,110.80 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$2,168.00 | 30.00% | \$ 650.40 | |
| Mother Board 78 LMT 3GB | may-15 | \$ 1,278.00 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$1,312.63 | 30.00% | \$ 393.79 | |
| Memoria DDR3 8GB | may-15 | \$ 1,263.58 | 118.9010 | 115.7640 | 1.0271 | \$1,297.82 | 30.00% | \$ 389.35 | |
| MBP 13.3/2.7GHZ/8GB/128GB-SPA | jun-15 | \$ 19,430.20 | 118.9010 | 115.9580 | 1.0254 | \$19,923.34 | 30.00% | \$ 5,977.00 | |
| MBP 13.3/2.7GHZ/8GB/128GB-SPA | jun-15 | \$ 19,430.20 | 118.9010 | 115.9580 | 1.0254 | \$19,923.34 | 30.00% | \$ 5,977.00 | |
| HP Monitor V221 21.5" VGA DVI Led | sep-15 | \$ 6,585.00 | 118.9010 | 116.8090 | 1.0179 | \$6,702.93 | 30.00% | \$ 2,010.88 | |
| HP LaserJet Pro P1102W Printer | sep-15 | \$ 2,530.00 | 118.9010 | 116.8090 | 1.0179 | \$2,575.31 | 30.00% | \$ 772.59 | |
| Scanner HP ScanJet 5590 Digiutal | sep-15 | \$ 2,965.00 | 118.9010 | 116.8090 | 1.0179 | \$3,018.10 | 30.00% | \$ 905.43 | |
| iMac 21.5" 8GB | jul-16 | \$ 19,430.19 | 118.9010 | 119.2110 | 0.9974 | \$19,379.66 | 30.00% | \$ 5,813.90 | |
| iMac 21.5" 1.6DC 8GB 1TB | ago-16 | \$ 19,231.92 | 118.9010 | 119.5470 | 0.9946 | \$19,128.00 | 30.00% | \$ 5,738.40 | \$ 71,899.38 |
| Banco Industrial Cajero B190 | nov-05 | \$ 3,096.00 | 118.9010 | 79.7107 | 1.4917 | \$4,618.17 | 0.00% | \$ - | |
| Sillas Secretariales "Clover" | nov-05 | \$ 7,000.00 | 118.9010 | 79.7107 | 1.4917 | \$10,441.60 | 0.00% | \$ - | |
| Conmutador Panasonic Mod. KX-TES824 | jun-07 | \$ 5,450.00 | 118.9010 | 83.9379 | 1.4165 | \$7,720.12 | 10.00% | \$ 321.67 | |
| Sillas Secretariales Alfa C/B | feb-12 | \$ 5,507.77 | 118.9010 | 104.4960 | 1.1379 | \$6,267.03 | 10.00% | \$ 261.13 | |
| Sillas Secretariales Alfa C/B | feb-12 | \$ 3,594.83 | 118.9010 | 104.4960 | 1.1379 | \$4,090.39 | 10.00% | \$ 170.43 | |
| Mueble Recepcion Vandesk Monta | ago-12 | \$ 3,212.50 | 118.9010 | 105.2790 | 1.1294 | \$3,628.16 | 10.00% | \$ 151.17 | |
| Silla Piel Asturias | mar-14 | \$ 1,723.28 | 118.9010 | 113.0990 | 1.0513 | \$1,811.68 | 10.00% | \$ 75.49 | |
| Suajadora Eclipse Electronic | nov-15 | \$ 5,171.55 | 118.9010 | 118.0510 | 1.0072 | \$5,208.79 | 10.00% | \$ 217.03 | |
| TV Led Samsung40 UHD | mar-16 | \$ 6,895.69 | 118.9010 | 119.6810 | 0.9935 | \$6,850.75 | 10.00% | \$ 285.45 | |
| Sillones Modelo Pablo Bajo | abr-16 | \$ 6,450.00 | 118.9010 | 119.3020 | 0.9966 | \$6,428.32 | 10.00% | \$ 267.85 | |
| Silla Secretarial Topex | abr-16 | \$ 4,436.00 | 118.9010 | 119.3020 | 0.9966 | \$4,421.09 | 10.00% | \$ 184.21 | \$ 1,934.43 |
| Honda CIVIC 2009 Azul Zafiro | dic-08 | \$ 175,000.00 | 118.9010 | 92.2406 | 1.2890 | \$225,580.44 | 0.00% | \$ - | \$ - |
| TOTAL: | | \$ 414,079.27 | | | | | | \$ 89,852.37 | \$ 89,852.37 |

- REGLA 2.8.1.16
- Los papeles de trabajo relativos al cálculo de la deducción de inversiones, relacionándola con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, son parte de la contabilidad.



Art. 16 Fracc. I IIF 2020

- Adquisición o importación de biodiesel para consumo final en maquinaria
- No vehículos
- Se acredita con ISR del ejercicio el IEPS causado
- Límite de ingresos 60 millones sin considerar enajenaciones de activo fijo
- No aplica a partes relacionadas

Art. 16 Fracc. IV IIF 2020

- Adquisición o importación de biodiesel para consumo final en uso automotriz
- Se acredita con ISR del ejercicio el IEPS causado

Art. 16 Fracc. V IIF 2020

- Transporte terrestre público o privado de carga o pasaje
- Se acredita con ISR del ejercicio hasta el 50% del concepto de pagos por el uso de la Red Nacional de autopistas de cuota
- Límite de ingresos 300 millones sin considerar enajenaciones de activo fijo
- No aplica a partes relacionadas

Art. 16 Fracc. X IIF 2020

- Deducción adicional del 25% del salario pagado a personas con discapacidad motriz

Art. 44 y 244 RISR

Se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén debidamente registradas en contabilidad inclusive cuando se lleven en cuentas de orden.



Cuentas de orden

- El objetivo principal de las cuentas de orden es llevar a cabo los registros sin afectar la situación financiera de la entidad y se emplean con fines de recordatorio o de control de diversos aspectos administrativos.
- Las cuentas de orden se establecen por pares (la primera es deudora y la segunda acreedora), su movimiento es compensado y sus saldos iguales, aunque de naturaleza contraria (uno deudor y el de la cuenta correlativa, acreedor).
- El nombre de las cuentas debe dar una idea clara de las operaciones que se van a registrar en ellas; debe ser diferente el nombre de la cuenta acreedora con la deudora pero semejantes entre si, por ejemplo documentos endosados y endoso de documentos.



```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
- <PLZ:Polizas NumTramite="1234567890" TipoSolicitud="DE" Anio="2015" Mes="06" RFC="PED020423KW0" Version="1.1"
  xmlns:PLZ="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/PolizasPeriodo/PolizasPeriodo_1_1.xsd">
  - <PLZ:Poliza Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Fecha="2015-01-31" NumUnIdenPol="100-000004">
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="0" Debe="1560569" DesCta="COD CUFIN Hasta Ejercicio 2013" NumCta="7001201300000000"/>
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="1560569" Debe="0" DesCta="COA CUFIN Hasta Ejercicio 2013" NumCta="8001201300000000"/>
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="0" Debe="186462" DesCta="COD CUFIN a Partir de 2014" NumCta="7001201400000000"/>
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="186462" Debe="0" DesCta="COA CUFIN a Partir de 2014" NumCta="8001201400000000"/>
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="0" Debe="236413" DesCta="Ejercicio 2014" NumCta="3103201400000000"/>
    <PLZ:Transaccion Concepto="AJUSTES DE CIERRE FISCAL 2014" Haber="236413" Debe="0" DesCta="Provisiones ISR" NumCta="1303000100000000"/>
  </PLZ:Poliza>
</PLZ:Polizas>
```

| | 1 | | CARGOS | ABONOS |
|-----------|-----------------------------------------------|--------|--------|--------|
| 7001 | COD CUFIN DE EJERC. ANTERIORES | 803 | | |
| 7001-2013 | COD CUFIN Hasta Ejercicio 2013 | 80301 | | 986463 |
| 7001-2014 | COD CUFIN a Partir de 2014 | 80301 | | 186462 |
| 8001 | COA CUFIN DE EJERC. ANTERIORES | 803 | | |
| 8001-2013 | COA CUFIN Hasta Ejercicio 2013 | 80302 | 986463 | |
| 8001-2014 | COA CUFIN a Partir de 2014 | 80302 | 186462 | |
| | Dividendos distribuidos en el ejercicio | | | |
| | 2 | | | |
| 7001-2014 | COD CUFIN a Partir de 2014 | 80301 | 212382 | |
| 8001-2014 | COA CUFIN a Partir de 2014 | 80302 | | 212382 |
| | Ajuste de la cuenta con resultado 2015 | | | |
| | 3 | | | |
| 7002 | COD DEDUCCION DE INVERSIONES | 810 | | |
| 7002-2015 | COD Deduccion de inversiones 2015 | 810.01 | 99899 | |
| 8002 | COA DEDUCCION DE INVERSIONES | 810 | | |
| 8002-2015 | COA Deduccion de inversiones 2015 | 810.02 | | 99899 |
| | Ajuste anual de la depreciacion fiscal | | | |
| | 4 | | | |
| 7003 | COD AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE | 809 | | |
| 7003-2015 | COD Ajuste anual por inflacion deducible 2015 | 809.01 | 25120 | |
| 8003 | COA AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE | 809 | | |
| 8003-2015 | COA Ajuste anual por inflacion deducible 2015 | 809.02 | | 25120 |
| | Ajuste anual inflacionario | | | |

Ajustes para Balanza 13

| | | | | |
|-----------|-----------------------------------------------|--------|--------|--------|
| | 1 | | | |
| 7001-2014 | COD CUFIN a Partir de 2014 | 80301 | | 167202 |
| 8001-2014 | COA CUFIN a Partir de 2014 | 80302 | 167202 | |
| | Ajuste de la cuenta con resultado 2015 | | | |
| | 3 | | | |
| 7002 | COD DEDUCCION DE INVERSIONES | | 810 | |
| 7002-2016 | COD Deduccion de inversiones 2016 | 810.01 | 89852 | |
| 8002 | COA DEDUCCION DE INVERSIONES | | 810 | |
| 8002-2016 | COA Deduccion de inversiones 2016 | 810.02 | | 89852 |
| | Ajuste anual de la depreciacion fiscal | | | |
| | 4 | | | |
| 7003 | COD AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE | | 809 | |
| 7003-2016 | COD Ajuste anual por inflacion deducible 2016 | 809.01 | 19193 | |
| 8003 | COA AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE | | 809 | |
| 8003-2016 | COA Ajuste anual por inflacion deducible 2016 | 809.02 | | 19193 |
| | Ajuste anual inflacionario | | | |

```
xmlns:BCE="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion
http://www.sat.gob.mx/esquemas/ContabilidadE/1_1/BalanzaComprobacion/BalanzaComprobacion_1_1.xsd">
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1101000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="594411.94" Haber="928181.16" Debe="1179937.45" SaldoIni="342655.65" NumCta="1102000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="594411.94" Haber="928181.16" Debe="1179937.45" SaldoIni="342655.65" NumCta="1102000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="428939.41" Haber="911262.52" Debe="1390201.93" SaldoIni="-50000.00" NumCta="1103000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103A00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103C00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103C00200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="5220.00" Haber="0.00" Debe="5220.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103D00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="473719.41" Haber="911262.52" Debe="1384981.93" SaldoIni="0.00" NumCta="1103E00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103G00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103G00200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103I00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103I00200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103L00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103M00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="110636.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="110636.00" NumCta="1103P00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103P00200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1103S00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-160636.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="-160636.00" NumCta="1103Z99900000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="262664.93" Debe="375.45" SaldoIni="262289.48" NumCta="1104000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="262664.93" Debe="375.45" SaldoIni="262289.48" NumCta="1104000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1105000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="6068.00" Haber="1200.00" Debe="0.00" SaldoIni="7268.00" NumCta="1106000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1106C00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="1200.00" Debe="0.00" SaldoIni="1200.00" NumCta="1106R00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="68.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="68.00" NumCta="1106S00100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="6000.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="6000.00" NumCta="1106S00200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="73198.52" Haber="53768.91" Debe="89384.21" SaldoIni="37583.22" NumCta="1107000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="27576.28" Haber="32227.00" Debe="27575.91" SaldoIni="32227.37" NumCta="1107000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="45622.24" Haber="21541.91" Debe="61808.30" SaldoIni="5355.85" NumCta="1107000200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1108000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1109000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1201000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="1202000000000000"/>
```

<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="1198449.94" Debe="7741341.34" SaldoIni="-6542891.40" NumCta="4101000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="172500.00" SaldoIni="-172500.00" NumCta="4102000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="151385.00" Debe="0.00" SaldoIni="151385.00" NumCta="4105000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="375.45" Debe="6383.92" SaldoIni="-6008.47" NumCta="4201000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="2530585.52" Debe="1167321.25" SaldoIni="1363264.27" NumCta="5101000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="54473.76" Debe="0.00" SaldoIni="54473.76" NumCta="5101000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5101000200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5101000300000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="178606.10" Debe="19420.69" SaldoIni="159185.41" NumCta="5101000400000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5101000500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="176549.30" Debe="12150.00" SaldoIni="164399.30" NumCta="5101000600000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="464730.33" Debe="55750.56" SaldoIni="408979.77" NumCta="5101000700000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="65188.71" Debe="0.00" SaldoIni="65188.71" NumCta="5101000800000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="1591037.32" Debe="1080000.00" SaldoIni="511037.32" NumCta="5101000900000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="5057.20" Debe="0.00" SaldoIni="5057.20" NumCta="5102000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5102000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5102000200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="5057.20" Debe="0.00" SaldoIni="5057.20" NumCta="5102299900000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="178505.08" Debe="-8268.00" SaldoIni="186773.08" NumCta="5103000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="101020.50" Debe="0.00" SaldoIni="101020.50" NumCta="5103000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="72002.00" Debe="-9818.00" SaldoIni="81820.00" NumCta="5103000200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="5482.58" Debe="1550.00" SaldoIni="3932.58" NumCta="5103010000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="483233.76" Debe="59780.60" SaldoIni="423453.16" NumCta="5201000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="24094.83" Debe="0.00" SaldoIni="24094.83" NumCta="5201000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="220878.28" Debe="26695.72" SaldoIni="194182.56" NumCta="5201000200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="58675.25" Debe="35682.25" SaldoIni="22993.00" NumCta="5201000300000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="27715.08" Debe="-1455.96" SaldoIni="29171.04" NumCta="5201000400000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201000500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201000600000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201000700000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201000800000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201001100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201001200000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="1315.00" Debe="0.00" SaldoIni="1315.00" NumCta="5201001900000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="5201003000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="2302.00" Debe="0.00" SaldoIni="2302.00" NumCta="5201003100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="148253.32" Debe="-1141.41" SaldoIni="149394.73" NumCta="5201010000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="4603378.44" Debe="570984.55" SaldoIni="4032393.89" NumCta="5202000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="2281396.59" Debe="238601.03" SaldoIni="2042795.56" NumCta="5202000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="621138.52" Debe="51305.66" SaldoIni="569832.86" NumCta="5202000200000000"/>

```
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="7000000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="7000000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="45180.00" Haber="167202.00" Debe="0.00" SaldoIni="212382.00" NumCta="7001000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="7001201300000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="45180.00" Haber="167202.00" Debe="0.00" SaldoIni="212382.00" NumCta="7001201400000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="189751.00" Haber="0.00" Debe="89852.00" SaldoIni="99899.00" NumCta="7002000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="99899.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="99899.00" NumCta="7002201500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="89852.00" Haber="0.00" Debe="89852.00" SaldoIni="0.00" NumCta="7002201600000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="44313.00" Haber="0.00" Debe="19193.00" SaldoIni="25120.00" NumCta="7003000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="25120.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="25120.00" NumCta="7003201500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="19193.00" Haber="0.00" Debe="19193.00" SaldoIni="0.00" NumCta="7003201600000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="8000000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="8000000100000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-45180.00" Haber="0.00" Debe="167202.00" SaldoIni="-212382.00" NumCta="8001000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="0.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="8001201300000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-45180.00" Haber="0.00" Debe="167202.00" SaldoIni="-212382.00" NumCta="8001201400000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-189751.00" Haber="89852.00" Debe="0.00" SaldoIni="-99899.00" NumCta="8002000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-99899.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="-99899.00" NumCta="8002201500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-89852.00" Haber="89852.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="8002201600000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-44313.00" Haber="19193.00" Debe="0.00" SaldoIni="-25120.00" NumCta="8003000000000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-25120.00" Haber="0.00" Debe="0.00" SaldoIni="-25120.00" NumCta="8003201500000000"/>
<BCE:Ctas SaldoFin="-19193.00" Haber="19193.00" Debe="0.00" SaldoIni="0.00" NumCta="8003201600000000"/>
</BCE:Balanza>
```

- ***“ (...) un tiempo para intentar, y un tiempo para desistir;
un tiempo para guardar, y un tiempo para desechar”***
- ***ECLESIASTÉS 3:6 NVI***



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFICUE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

**Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX**

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx